Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cabildo del dia 24. de Marzo de 1767. En la Villa de Tumilla á veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete años: Los S.res D.n Pedro Antonio thomas Avellan, y Juan Martinez thello de Avellan, Alcaldes ordinarios, D.n Antonio ximenez de Notal, D.n Pedro Pablo Avellan Lozano, y Martin Molina de Avellan, Regidores, y Leandro ximenez de Notal, Alguacil mayor, Conzejo, Justicia, y Regimiento de esta dha. villa, y oficiales de ella en ambos Estados, estando juntos, y congregados en su sala Capitular como lo han de uso, y costumbre, asistidos de los Lizdos D.n Joseph Lozano Santa, y D.n Pedro Lencina Ortega Procuradores Sindicos general, y Personero de esta dha. Villa, y su Comun, de una Conformidad Dixeron: Que en atencion á haverse dado á esta Villa Real facultad, para q.e pueda tener dos Medicos asalariados con el situado de mill Ducados los seiscientos al primero, y los quatrocientos al segundo, pagados los Cinco mill y doscientos rr.s del Caudal de Propios, y los restantes repartidos al Vecindario, la qual facultad por los justos motibos que se tienen expresados en el Acuerdo del dia siete del Corriente mes de Marzo, y otros q.e asisten al Ayuntamiento, y q.e se expondran a su tiempo, no se ha tenido a bien poner en practica: Y q.e por parte de D.n Alonso Auñon, y Alfaro, y D.n Joachin Sanchez Gonzalez, Medicos de esta dha. villa, se han pedido varios testimonios al parecer dirigidos a precisar a la Villa, y su Vecindario, a q.e se ponga en practica, y execucion dha. Real facultad, sin embargo de los perjuicios q.e motiban el ser impracticable el uso de ella por las causas superbenientes y universal repugnancia del Comun de Vecinos: Devian de acordar, y acordaron sus Mrd.s otorgar como otorgan todo su Poder cumplido, libre lleno, y quan bastante en dro. se requiere y sea necesario á los nominados D.n Joseph Lozano Santa y D.n Pedro Lencina Ortega, Procuradores Sindicos general